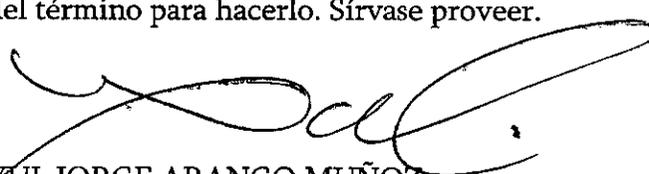


CONSTANCIA SECRETARIAL: Caucasia, diecisiete (17) de noviembre de 2022. Informo señor Juez, que en el presente asunto, el 9 de junio de 2022, el apoderado de la parte demandante remitió memorial por medio del cual pretende acreditar la notificación personal del auto admisorio de la demanda a los herederos determinados, pero al revisar los memoriales solo se advierte la prueba de envío. Igualmente le significo señor Juez, que el día 03 de octubre de 2022, el curador *ad litem* de los herederos indeterminados, contestó dentro del término para hacerlo. Sírvase proveer.


YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Caucasia (Ant.), diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

SUSTANCIACIÓN NRO. 276

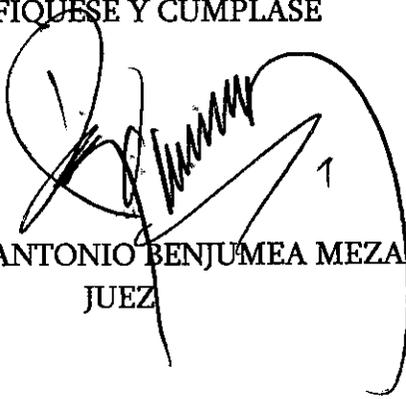
REFERENCIA : DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : YULIS ANDREA CALLE BARRIOS
DEMANDADO : HEREDEROS DETERMINADOS (JOHN JAIRO RUIZ HERNÁNDEZ Y ALEXANDRA MARYOLY GIRALDO MORALES) E INDETERMINADOS DE JOHN RICHAH RUIZ GIRALDO
RADICADO : 05-154-31-84-001-2022-00072-00
ASUNTO : REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS

En atención a la constancia que antecede, se ordena requerir al doctor FABER MIGUEL MIELES DURANGO, apoderado de la parte demandante, para que se sirva allegar al despacho las constancias de entrega o recibido del mensaje por medio del cual pretende surtir la notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados herederos determinados JOHN JAIRO RUIZ HERNÁNDEZ Y ALEXANDRA MARYOLY GIRALDO MORALES, a fin de contabilizar los términos de notificación y traslado, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C-420 de 2020.

Debe tenerse en cuenta que la notificación personal del auto admisorio, se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la constatación de la entrega efectiva del mensaje electrónico a los demandados. Y el término de veinte (20) días concedido para ejercer su derecho de defensa y contradicción empezara a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

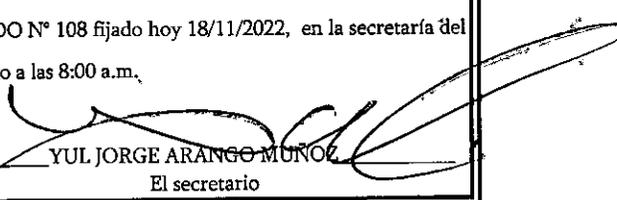
Que en vista que se arrió al proceso contestación a la demanda (fl. 40 y ss.) por parte del curador *ad litem* de los herederos indeterminados y que se hizo dentro del término concedido para ello, se tiene por contestada la demanda en relación a dichos demandados. Lo anterior, por cuanto la misma se ajusta a derecho de conformidad con el artículo 96 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 108 fijado hoy 18/11/2022, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.


YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
El secretario